

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200014900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1) Deberá precisarse sucintamente por el acreedor desde cuando está haciendo uso de la cláusula aclaratoria del pagaré base de la ejecución, de conformidad con inciso tercio del art. 431 *Ibidem*.
- 2) Teniendo en cuenta lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda, en cuanto a las fechas correspondientes a interés de plazo y de mora, toda vez que las allí inscritas se proyectan a fechas que aún no han transcurrido.
- 3) Apórtese copias del escrito subsanatorio para el traslado

Nótifiquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 26 de hoy  
10 JUL 2020, a las 8:00 a.m.  
Secretaría.